



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

DECRETO 164/2017, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la parte de la "Finca Comunal de Villanueva del Fresno" declarada como Zona Regable Singular. (2017040174)

Por Decreto 24/2017, de 7 de marzo, fue declarada como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, parte de la "Finca Comunal de Villanueva del Fresno", a los efectos de permitir la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma en las actuaciones a realizar para la transformación en regadío de la zona.

La citada declaración se considera un eficaz instrumento para la creación y sostenimiento del empleo agrario, la fijación de población, y la reducción de diferencias de renta y nivel de vida con respecto a aquellas áreas menos frágiles.

Con carácter previo a la declaración como Zona Regable Singular, se realizó el correspondiente estudio de viabilidad por la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el cual se garantizaba la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para poder transformar en regadío 500 hectáreas de la finca comunal con una dotación de 6.000 m³ por hectárea/año. En el referido estudio se acreditaba igualmente la viabilidad de los cultivos que se pretenden implantar (frutales de hueso, frutales de pepita, nogales y arándanos), así como la potencialidad agronómica, económica, social y ambiental de las tierras para su transformación de secano a regadío, puesto que hay un gran aumento del rendimiento productivo por hectárea en la finca y, por otra parte, la mano de obra que se requiere en el mantenimiento de los nuevos cultivos es mucho mayor que la que precisa el aprovechamiento de cereales de invierno y el pastoreo, la cual en este último es prácticamente inexistente.

Una vez redactado el plan y, con carácter previo a su aprobación, fue sometido a evaluación ambiental estratégica, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 6/2015.

En virtud de lo expuesto en la Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

La mencionada resolución propone el ajuste de la zona de transformación, debiendo excluir la transformación a regadío con cultivos leñosos las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona de Interés Prioritario), evitando así la afección de especies esteparias existentes en la zona. Las zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 ha y 3,4 ha aproximadas respectivamente.



Con la redacción y aprobación de este Plan General de Transformación se pretende, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 98 y 107 de la Ley 6/2015, establecer la delimitación de la zona regable; la subdivisión de la misma en sectores con independencia hidráulica; las características de las unidades de explotación que se pretenden crear; la descripción y justificación de las obras necesarias para la transformación de la zona, clasificando las mismas en los grupos definidos en el artículo 100 de la citada norma legal; la financiación de las obras, y los precios máximos y mínimos que habrán de aplicarse en la zona. Contiene, por último, un plano del sector con delimitación de las clases de tierra, cultivos y distribución de la propiedad que exista dentro de la superficie de cada uno de ellos.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de octubre de 2017,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del plan.

Queda aprobado el Plan General de Transformación de la parte de la "Finca Comunal de Villanueva del Fresno" declarada como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Decreto 24/2017, de 7 de marzo, (DOE n.º 50, de 13 de marzo), cuyas características fundamentales se reúnen en un anexo del presente decreto.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 9 de octubre de 2017.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

ANEXO

PLAN GENERAL DE TRANSFORMACIÓN DE LA PARTE DE LA "FINCA COMUNAL DE VILLANUEVA DEL FRESNO"

Primero. Delimitación de la zona.

La zona potencialmente regable se encuentra ubicada al oeste del casco urbano de Villanueva del Fresno. Esta a su vez se divide en dos superficies, siendo el elemento de separación la carretera de acceso a Portugal EX -107.

La primera superficie, situada en la zona norte de la carretera se encuentra dentro del polígono 12 y la superficie sur en el polígono 8. Su perímetro, y siguiendo el sentido de las agujas del reloj como sentido de desplazamiento para su descripción queda como sigue:

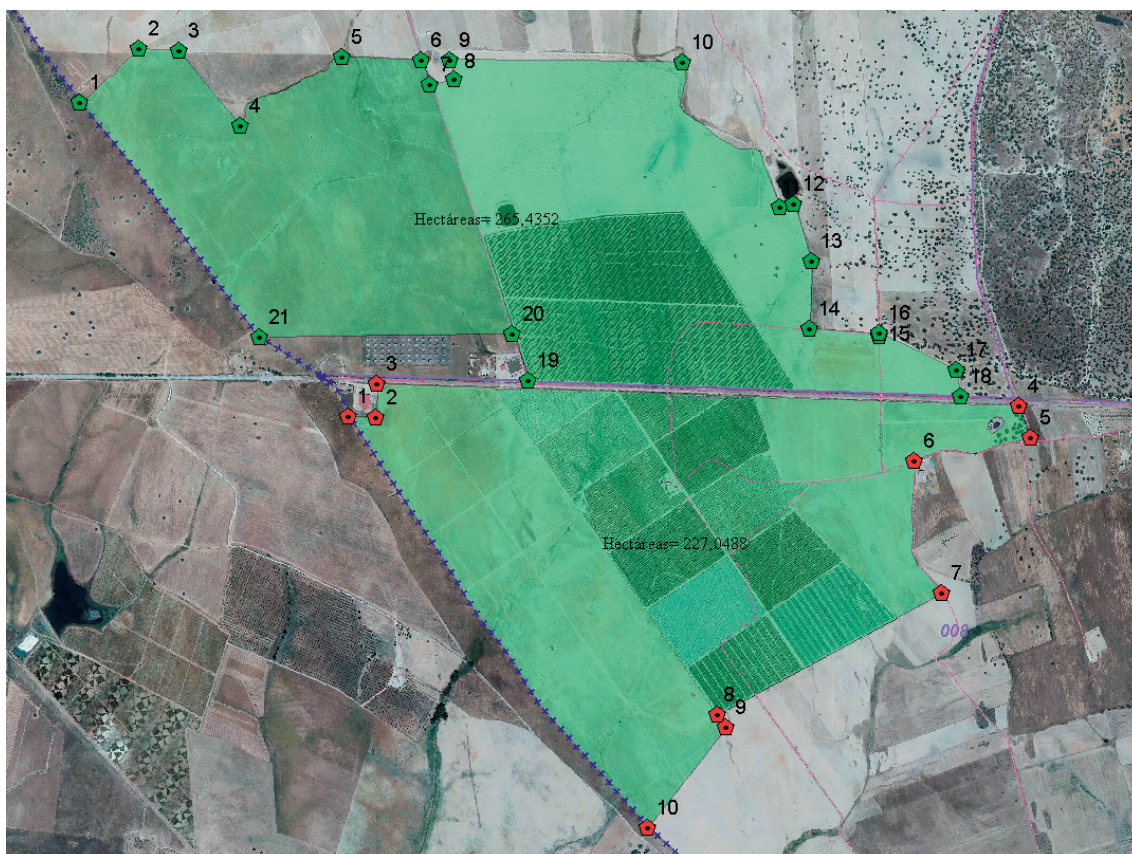


Figura 2. Delimitación de la zona regable



— Superficie norte (coordenadas en ETRS89 huso 29).

Línea que parte del punto n.º 1 de coordenadas X= 651303,61 Y= 4250541,62, situado en la frontera con Portugal y dentro de la parcela 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, a unos 1110 m al norte del punto en el que la carretera EX - 107 cruza la frontera. Desde allí sigue unos 305 m. en dirección noreste la delimitación de la Zepa-ZEC Dehesas de Jerez hasta llegar al punto n.º 2 (X = 651527,91 Y = 4250747,282). Gira en dirección este y a unos 150 m está el punto n.º 3 (X = 651680,323 Y = 4250741.075) , sobre la linde entre las parcelas catastrales 48 y 60 y donde se encuentra de nuevo con la zona ZEPA; por lo que toma dirección sureste siguiendo de nuevo la delimitación de éstas (zona ZEPA y parcelas catastrales) hasta llegar, a unos 370 m al punto n.º 4 (X = 651912,728 Y = 4250455,908). Desde aquí vuelve a tomar dirección noreste, siguiendo la delimitación de la zona ZEPA por la linde de un arroyo afluente del de Cuncos hasta el punto n.º 5 (X = 652298,700 Y = 4250715,890), donde gira tomando dirección este, cruzando la parcela 48 del polígono 12 hasta alcanzar el camino de acceso al embalse de Cuncos (punto n.º 6 (X = 652599,926 Y = 4250703,621). En este punto gira tomando dirección sureste, siguiendo el borde derecho del camino unos 100 m, hasta el punto n.º 7 (X= 652632,99 Y= 4250608,58). Desde aquí vuelve a tomar dirección este (otros 94,5 m) , cruzando el camino y entrando en la finca 52 del polígono 12 hasta el punto n.º 8 (X= 652725,24 Y= 4250629,10) en donde vuelve a girar en dirección norte (78 m) hasta el punto n.º 9 (X= 652708,38 Y= 4250705,31). Desde allí continúa durante 882,79 m en dirección este hasta alcanzar la margen izquierda de un arroyo de la cola del embalse de Cuncos (punto n.º 10 de coordenadas X = 653589.774 Y = 4250696.856), en donde toma dirección sur siguiendo la traza del mencionado arroyo hasta el punto n.º 11 (X = 653960.331 Y = 4250145.227). Vuelve a tomar dirección noreste durante 54,4 m para cruzar el arroyo y alcanzar el punto n.º 12 (X = 654012.828 Y = 4250159,471). Continúa 230,58 m en dirección sureste hasta el punto n.º 13 (X = 654080.490 Y = 4249939.045); en donde vuelve a girar, esta vez tomando dirección sur a lo largo de 256,27 m hasta cruzar un camino (punto n.º 14 de coordenadas X = 654071.409 Y = 4249683.141) y alcanzar la parcela 63. Continúa por la linde entre el camino y la parcela en dirección este durante 263,73 m y vuelve a cruzar otro camino, alcanzando la parcela 54 en el punto n.º 15 (X = 654336.677 Y = 4249656.909). Desde allí y girando hacia el norte, se sigue el camino por su margen derecha durante 15,5 m hasta el punto n.º 16 (X = 654336.893 Y = 4249669.111). Alcanzado este punto, continúa en dirección sureste (325,32 m), atravesando la parcela 54 hasta el punto n.º 17 (X = 654629.996 Y = 4249527.963) y de aquí, en dirección sur durante 101,38 m hasta alcanzar la carretera EX - 107 en el punto n.º 18 (X = 654644.7345 Y = 4249427.6565). Desde este punto y en dirección oeste, sigue paralela a la carretera hasta el camino de acceso al embalse de Cuncos (punto n.º 19 de coordenadas X = 653004.983 Y = 4249484.554). Continúa por su margen derecha hacia el norte hasta el punto n.º 20 (X = 652944.884 Y = 4249663.167) en donde gira perpendicularmente hacia el oeste, cruzando las parcelas 60 y 61 y bordeando la planta fotovoltaica hasta el punto n.º 21 (X= 651984,32 Y= 4249651,10). Desde este punto final, se une al punto de partida siguiendo el límite fronterizo con Portugal.



Figura 3. Delimitación Superficie Norte de la Z. R.

— Superficie sur

Línea que parte del punto n.º 1 de coordenadas $X= 652323,46$ $Y= 4249350,88$ situado en la frontera con Portugal y dentro de la parcela 92 del polígono 8 de Villanueva del Fresno, a unos 180 m al sur del punto en el que la carretera EX - 107 cruza la frontera. Desde allí, en dirección este y en línea recta durante 104,5 m., se cruza la parcela 92 hasta el punto n.º 2 ($X= 652427,89$ $Y= 4249347,18$). Desde este punto y en dirección norte a lo largo de 126,45 m, alcanzamos la carretera EX - 107 en el punto n.º 3 ($X = 652430,520$ $Y = 4249473,607$). Desde este punto y en dirección este, sigue paralela a la carretera durante 2435 m, por las lindes de las parcelas 92, 1, 6, 96 y 7 del polígono 8 hasta alcanzar un camino en el punto n.º 4 ($X = 654865,581$ $Y = 4249391,186$). Desde aquí toma dirección sureste, siguiendo por la linde (141 m) hasta el punto n.º 5 ($X = 654912,058$ $Y = 4249268,770$). A partir de este punto, continúa hacia el este, siguiendo durante 465 m la linde entre la parcela n.º 7 y el camino que discurre al sur de ésta; hasta llegar al punto n.º 6 ($X = 654469,036$ $Y = 4249180,652$). En este punto cruza el camino, tomando dirección sur y siguiendo durante unos 543 m la linde entre la parcela n.º 3 y el camino que discurre al este de ésta. Una vez que alcanza el punto n.º 7 ($X = 654573,265$ $Y = 4248681,078$), gira hacia el suroeste, cruzando las parcelas 3 y 1 hasta alcanzar, tras 968 m, el punto n.º 8 ($X = 653722,960$ $Y = 4248217,872$). Desde aquí continúa en dirección sureste durante 58,85 m, alcanzando el punto n.º 9 ($X = 653754,444$ $Y = 4248168,156$); desde donde vuelve a tomar dirección suroeste durante 482,48 m, atravesando la parcela 92 y alcanzando el punto n.º 10 ($X = 653457,141$ $Y = 4247788,153$). Desde este punto final, se une al punto de partida siguiendo el límite fronterizo con Portugal.



Figura 4. Delimitación Superficie Sur de la Z. R.

Segundo. Subdivisión en sectores con independencia hidráulica.

Teniendo en cuenta el Informe Ambiental Estratégico, el Ayuntamiento de Villanueva del Fresno cuenta con un máximo de 489,30 hectáreas de las fincas comunales para transformar en regadío con una dotación de 6.000 m³ por ha/año.

El sistema hidráulico de la zona de riego se abastece de la siguiente manera:

- Sector N.º 1. Se abastece desde Cuncos mediante una nueva tubería de DN-500 de PVC orientado hasta la nueva balsa BR3.
- Sector N.º 2. Se abastece directamente desde el embalse de Alqueva con una tubería existente de DN-315 de PVC y PN-10 que desemboca en la balsa BR2.
- Sector N.º 3. Se abastece de la misma tubería de DN-315 que el sector N.º 2 y desemboca en la balsa BR1. Además se abastece desde Cuncos mediante una tubería de DN-300 de fibrocemento, cuando Cuncos tiene capacidad suficiente. Ese sector además cuenta con una actuación no contemplada en la inversión de este Plan de Transformación pero que se ha de tener en cuenta en cuanto al funcionamiento del sistema, consistente en un proyecto solicitado por el Ayuntamiento de Villanueva consistente en una nueva impulsión desde el embalse de Cuncos con una tubería de PVC de DN-315 PN-10 a la balsa BR1 recogida dicha inversión dentro de las AYUDAS FEADER 2016.

Se distinguen tres sectores hidráulicamente diferenciados dentro de las 489,30 hectáreas a transformar:

- Sector Hidráulico N.º 1. Sin transformar. Superficie: 249,30 hectáreas.
- Sector Hidráulico N.º 2. En proceso de transformación a regadío. Superficie: 90 hectáreas.
- Sector Hidráulico N.º 3. Transformado. Superficie: 150 hectáreas.

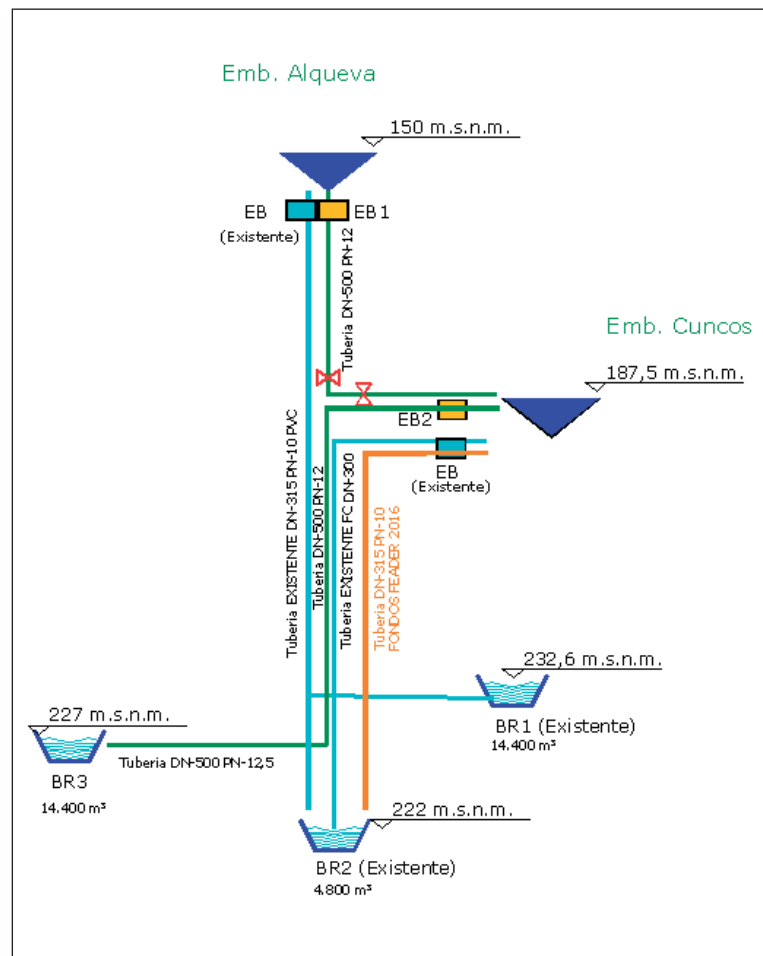


Figura 5. Esquema sistema hidráulico

a. Sector Hidráulico N.º 1.

El sector N.º 1 se abastecerá de la nueva balsa de regulación BR3 con una capacidad hidráulica de 19.600 m³ y dará servicio a 240,2 hectáreas de frutales.

La superficie esta dividida en tres subsectores, uno en la zona noroeste, otra en la zona suroeste y la tercera en la zona sureste de la superficie total de riego y separados por la carretera EX -107.

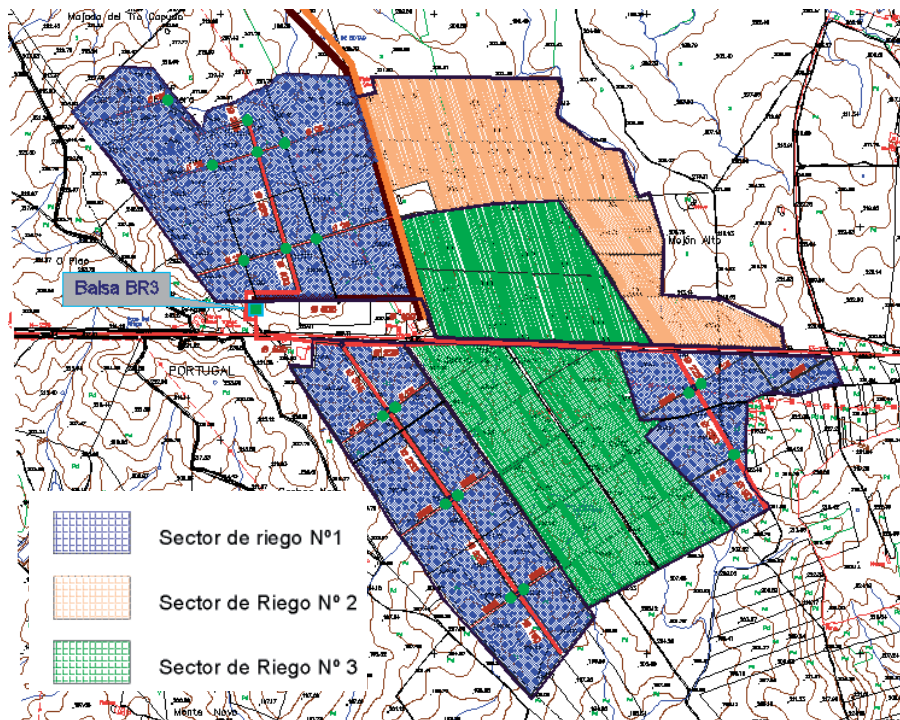


Figura 5. Sector Hidráulico N.º 1

b. Sector Hidráulico N.º 2.

El sector N.º 2 se abastece de la balsa de regulación existente BR1 con una capacidad hidráulica de 14.400 m³ y da servicio a 90 hectáreas de nogales.

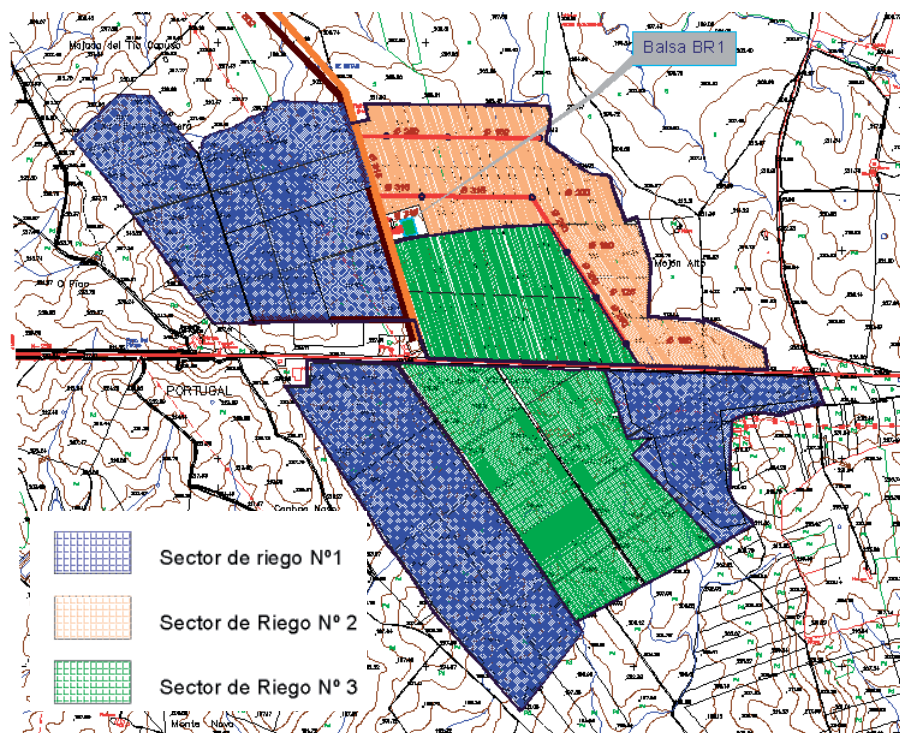


Figura 6. Sector Hidráulico N.º 2

Desde la balsa BR1 mediante un pequeño grupo de bombeo, y a través de una tubería de DN-315 de PVC da suministra el caudal de $Q= 108$ l/s necesario para abastecer a la plantación de nogales, que mediante diferentes redes secundarias y terciarias riegan los cultivos mediante riego localizado por goteo.

c. Sector Hidráulico N.º 3.

El sector N.º 3 se abastece de la balsa de regulación existente BR2 con una capacidad hidráulica de 4.800 m³ y da servicio a 150 hectáreas de frutales.

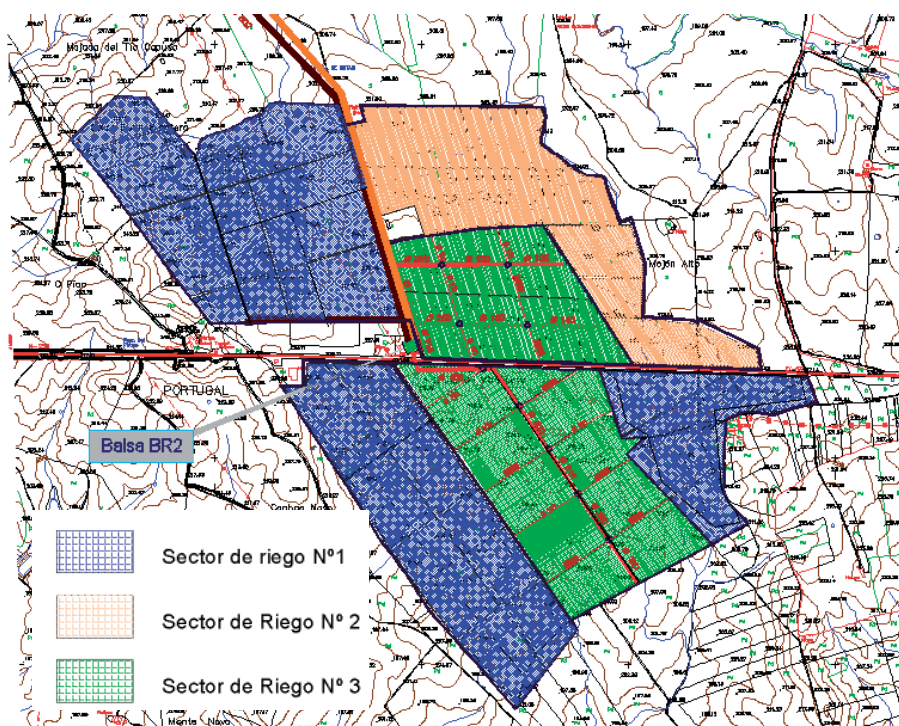
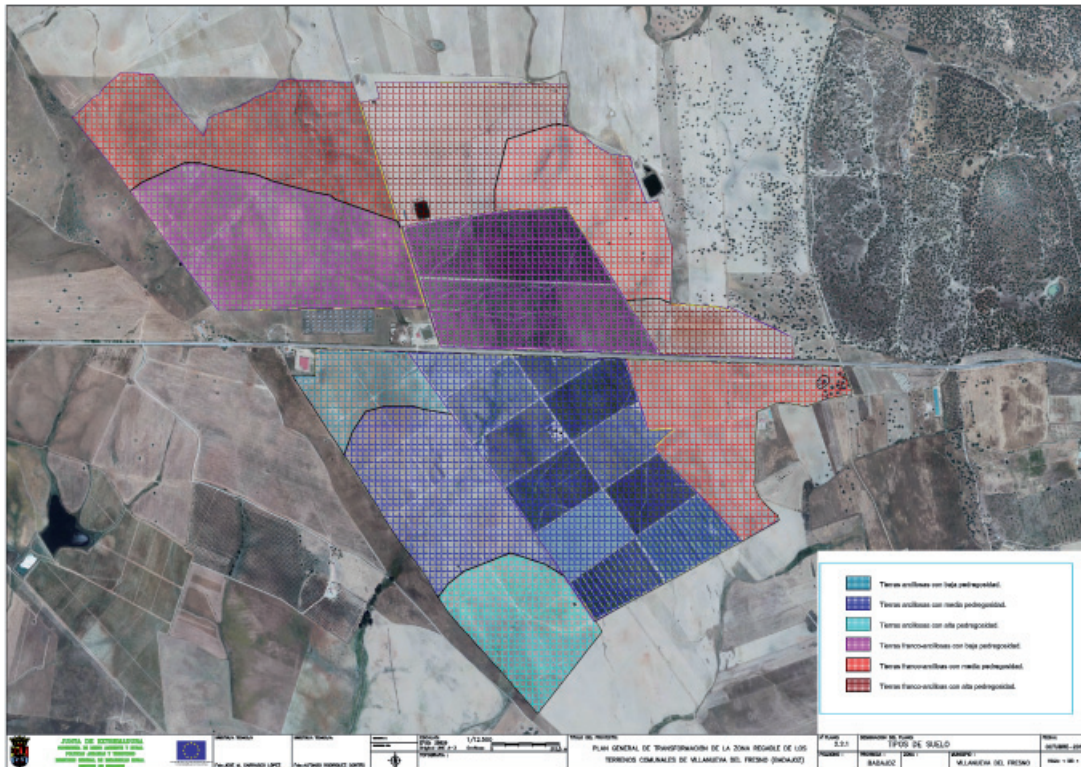


Figura 7. Sector Hidráulico N.º 3

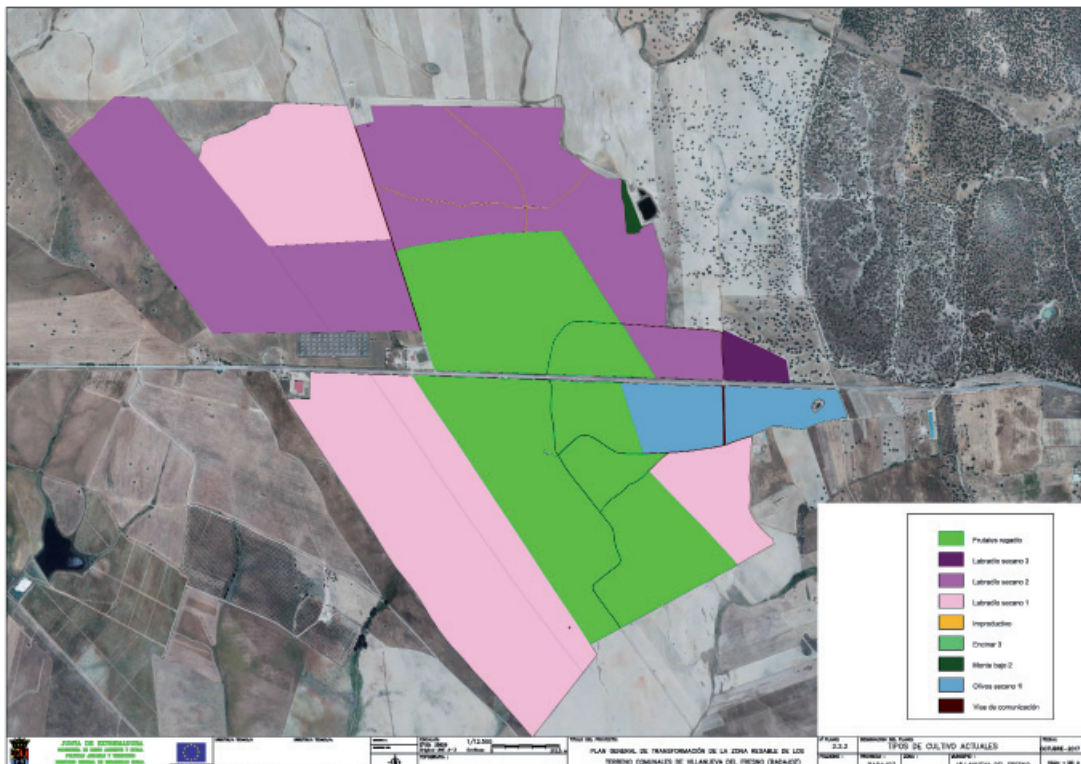
La superficie esta dividida en dos subsectores, uno en la zona centro y otra en la zona centro sur de la superficie total de riego y separados por la carretera EX -107.

Desde la balsa BR2 mediante un pequeño grupo de bombeo, y a través de una tubería de DN-400 de PVC da suministra el caudal de $Q= 180$ l/s necesario para abastecer a los frutales, que mediante diferentes redes secundarias y terciarias riegan los cultivos mediante riego localizado por goteo.

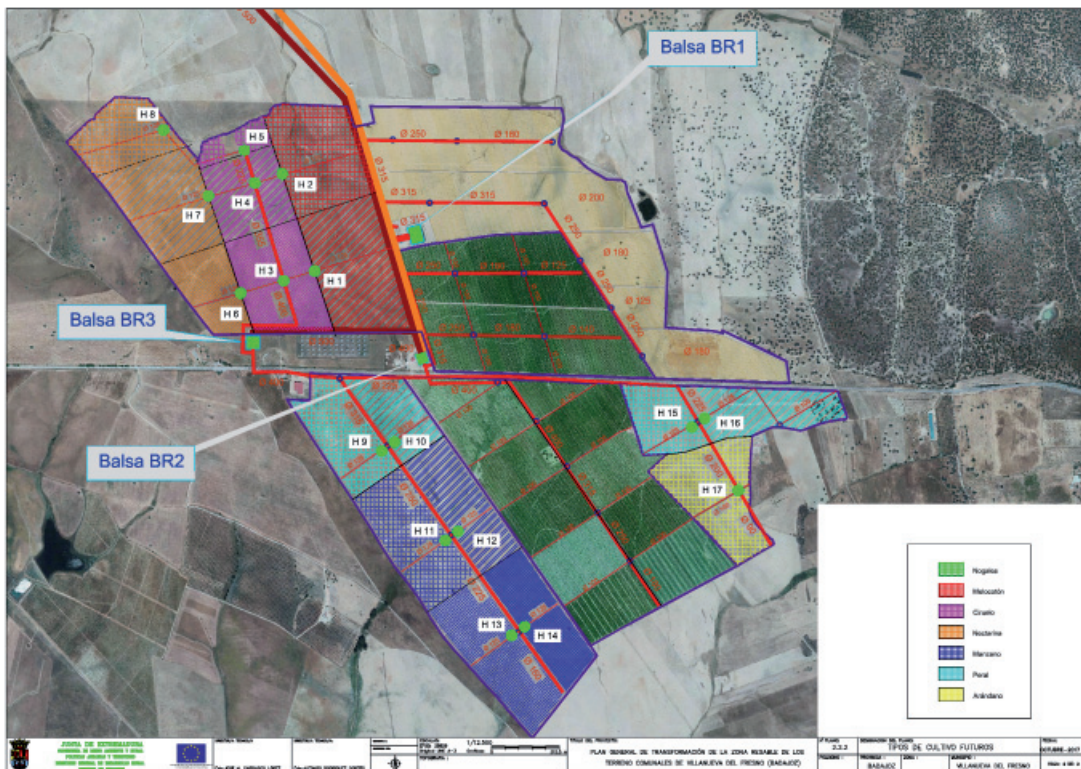
Tercero. Plano de los sectores con delimitación de las clases de tierra, cultivos y distribución de la propiedad que exista dentro de la superficie de cada uno de ellos.



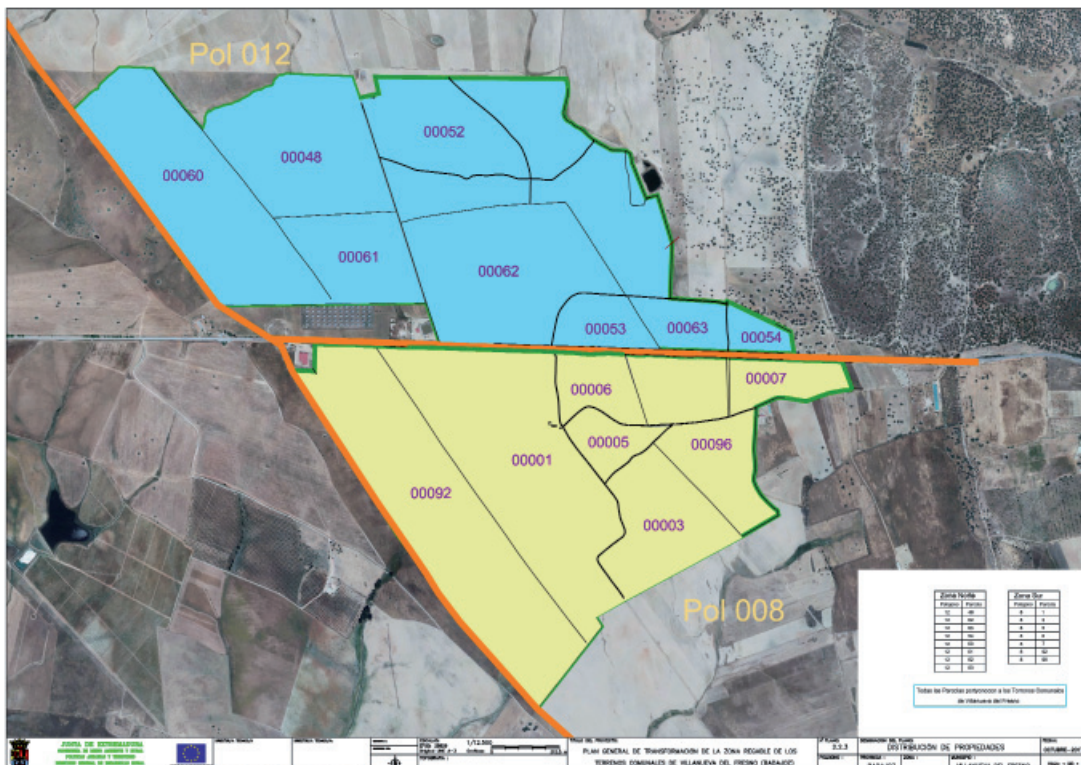
Plano n.º 1. Tipos de suelo



Plano n.º 2. Tipos de cultivos actuales.



Plano n.º 3. Tipos de cultivos futuros.



Plano n.º 4. Distribución de la propiedad.



Cuarto. Características de las unidades de explotación que se pretenda establecer. Su extensión se referirá siempre a la superficie útil para el riego.

Como ya hemos descrito anteriormente, la finca que se va a transformar consta de 480,2 hectáreas, de las cuales 90 hectáreas están plantadas de nogales y 150 hectáreas están plantadas de frutales de hueso. Éstas plantaciones tienen una red de distribución telescópica, tal y como se muestra en el plano n.º 1, la cual permite regar toda la parcela uniformemente.

Para las 240,2 hectáreas restantes, se instalará una futura red de distribución, la cual abastecerá de agua suficiente para cubrir las necesidades hidráulicas de los tipos de cultivos que se van a plantar. Para ello, se constituirán unas unidades de explotación, es decir, se subdividirá en zonas regables por cultivos, a los cuales les abastecerá el agua unos hidrantes con la presión y el caudal necesarios.

a. Unidades de explotación de la Zona Noroeste.

En la zona noroeste de la finca, se van a plantar unas 117,3 hectáreas aproximadamente de frutales de hueso, de los cuales 42,7 hectáreas serán de melocotones, 34,6 hectáreas de ciruelos y 40,4 hectáreas de melocotones. Para el riego de los mismos, la superficie se dividirá en 8 unidades de explotación que se regará con 8 hidrantes con presión, de los cuales, la zona plantada de melocotones se regará con 2 hidrantes y la zona plantada de ciruelos y nectarinas se regará con 3 hidrantes cada cultivo.

b. Unidades de explotación de la Zona Suroeste.

En la zona suroeste de la finca, se van a plantar unas 82,4 hectáreas aproximadamente de frutales de pepita, de los cuales 21,7 hectáreas serán de perales y 60,7 hectáreas de manzanos. Para el riego de los mismos, se dividirá la superficie en 6 unidades de explotación que se regarán con 6 hidrantes con presión, de los cuales, la zona plantada de perales se regará con 2 hidrantes y la zona plantada de manzanos se regará con 4 hidrantes.

c. Unidades de explotación de la Zona Sureste.

En la zona sureste de la finca, se van a plantar unas 40,5 hectáreas aproximadamente de frutales de pepita y arándanos, de los cuales 23 hectáreas serán de perales y 17,5 hectáreas de arándanos. Para el riego de los mismos, la superficie se dividirá en 3 unidades de explotación que se regará con 3 hidrantes con presión, de los cuales, la zona plantada de perales se regará con 2 hidrantes y la zona plantada de arándanos se regará con 1 hidrante.



A continuación se exponen los datos más relevantes de las unidades de explotación:

N.º	Hidrante		Superficie (has)	Cultivos	Unidad de Explotación
	X	Y			
1	652449	4249944	23,7	Melocotones	Noroeste
2	652300	4250393	18,6	Melocotones	Noroeste
3	652306	4249900	17,8	Ciruelos	Noroeste
4	652173	4250350	12,8	Ciruelos	Noroeste
5	652126	4250502	4	Ciruelos	Noroeste
6	652108	4249843	10,1	Nectarinas	Noroeste
7	651959	4250291	18,4	Nectarinas	Noroeste
8	651751	4250595	11,9	Nectarinas	Noroeste
9	652760	4249113	12,8	Perales	Suroeste
10	652818	4249154	8,9	Perales	Suroeste
11	653054	4248700	16,5	Manzanos	Suroeste
12	653112	4248742	13,4	Manzanos	Suroeste
13	653360	4218261	17,8	Manzanos	Suroeste
14	653421	4248301	13	Manzanos	Suroeste
15	654194	4249223	9,2	Perales	Sureste
16	654252	4249264	13,8	Perales	Sureste
17	654408	4248932	17,5	Arándanos	Sureste



Quinto. Enumeración, descripción y justificación de las obras necesarias para la transformación de la zona, clasificando las mismas en los grupos definidos en el artículo 100 de la presente ley.

a. Descripción y justificación de las obras e inversiones y costes para transformación en riego.

1. Situación actual.

De la superficie potencialmente regable, se encuentran 150 hectáreas transformadas (riego de frutales), 90 hectáreas en proceso de transformación (riego de nogales) y 240,2 hectáreas pendientes de transformar.

El funcionamiento de riego actual es el siguiente:

Existe una captación mediante toma flotante en el embalse de Alqueva desde donde se capta el agua y pasa a la estación de bombeo formada por dos bombas de 125 C.V. de las cuales solo una está en funcionamiento y la otra en reserva. Son alimentada por un grupo electrógeno de gasoil. Desde allí se impulsa el agua hasta las dos balsas (BR1 y BR2) mediante una tubería de PVC-315 PN-10. La balsa BR2 se abastece a través de una acometida a la tubería anterior de DN-315 PVC PN-6. El caudal demandado entre ambas durante la mayor parte del periodo de riego impide poder suministrar agua a ambas balsas a la vez, debido a las características de la red existente, por lo que en la actualidad existen acuerdos de llenados de las balsas de forma independiente a lo largo de los días de riego.

Además, y solo las 150 hectáreas dedicadas a frutales, cuando hay agua en el embalse de Cuncos, pueden coger agua de esta mediante una impulsión desde un grupo de bombeo formado por dos bombas de 225 C.V. a través de una tubería de DN-300 de fibrocemento que se encuentra en mal estado. A este respecto cabe destacar que el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Fresno ha presentado el proyecto de "Mejora de Infraestructuras en la Finca Rústica de Propiedad Municipal" consiste en la mejora de la conducción que abastece desde el embalse de Cuncos a las 150 Ha de frutales y cuya tubería existente se encuentra en mal estado a través de la línea de ayudas a mejoras de infraestructuras rurales en fincas municipales.

El riego de las 150 hectáreas de frutales aguas abajo de la balsa BR2 se realiza mediante un pequeño grupo de bombeo que abastece a la red de distribución y mediante sistema de red de goteo riega a los árboles.

El riego de las 90 hectáreas de nogales es similar al de los frutales, pero esta se abastece desde la balsa BR1.

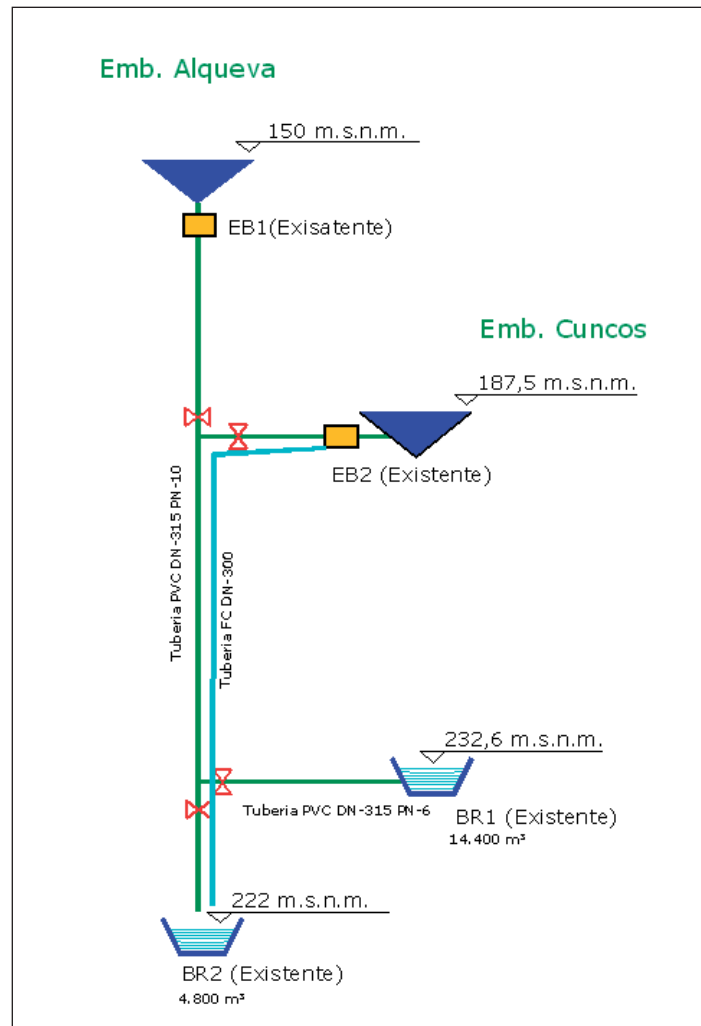


Figura 8. Esquema de funcionamiento actual

2. Descripción de las alternativas de las obras a realizar.

Se han estudiado cuatro alternativas formada por las siguientes actuaciones:

2.1. Alternativa N.º 1

- Toma Flotante en el embalse de Alqueva.
- Caseta de bombeo en el embalse de Alqueva EB1.
- Equipo de bombeo formado por 2+1 bombas con potencia total de 280 Kw.
- Alimentación mediante sistema generador de gasoil de 400 Kwa.
- Red primaria formada por tubería de PVC orientado de DN-500 y PN-12,5 desde el embalse de Alqueva hasta el embalse de Cuncos.



- Red secundaria formada por dos conducciones:
 - Impulsión (T1) desde Cuncos a BR2 (130 Ha); Formada por tubería de PVC de DN-315 PN-10 y longitud 2,9 km incluso grupo de bombeo. (AYUDAS FEADER 2016).
 - Impulsión (T2) desde Cuncos a BR3 (130 Ha); Formada por tubería de PVC orientado de DN-500 PN-12,5 y longitud 3,5 km incluso grupo de bombeo.
- Red Terciaria para la puesta en riego de las 260 Ha; Formado por equipos de presión, redes interiores, valvulerías, hidrantes, etc necesarios para la correcta explotación.
- Nueva balsa de regulación BR3; de 14.400 m³ de capacidad semienterrada e impermeabilizada con lámina de PEAD de 2 mm de espesor.

2.2. Alternativa N.º 2:

- Toma Flotante en el embalse de Alqueva.
- Caseta de bombeo en el embalse de Alqueva EB1.
- Equipo de bombeo formado por 2+1 bombas con potencia total de 280 Kw.
- Alimentación mediante sistema generador mixto, formado por Placas más grupo generador de gasoil con variadores de frecuencia y grupo eléctrico de apoyo.
- Red primaria formada por tubería de PVC orientado de DN-500 y PN-12,5 desde el embalse de Alqueva hasta el embalse de Cuncos.
- Red secundaria formada por dos conducciones:
 - Impulsión (T1) desde Cuncos a BR2 (130 Ha); Formada por tubería de PVC de DN-315 PN-10 y longitud 2,9 km incluso grupo de bombeo. (AYUDAS FEADER 2016).
 - Impulsión (T2) desde Cuncos a BR3 (130 Ha); Formada por tubería de PVC orientado de DN-500 PN-12,5 y longitud 3,5 km incluso grupo de bombeo.
- Red Terciaria para la puesta en riego de las 260 Ha; Formado por equipos de presión, redes interiores, valvulerías, hidrantes, etc necesarios para la correcta explotación.
- Nueva balsa de regulación BR3; de 14.400 m³ de capacidad semienterrada e impermeabilizada con lámina de PEAD de 2 mm de espesor.

2.3. Alternativa N.º 3:

- Toma Flotante en el embalse de Alqueva.
- Caseta de bombeo en el embalse de Alqueva EB1.
- Equipo de bombeo formado por 2+1 bombas con potencia total de 850 Kw.
- Alimentación mediante sistema generador mixto, formado por Placas mas grupo generador de gasoil con variadores de frecuencia y grupo electrógeno de apoyo.
- Red primaria formada por tubería de PVC orientado de DN-710 y PN-16 desde el embalse de Alqueva hasta el embalse de Cuncos.
- Red secundaria formada por dos conducciones:
 - Impulsión (T1) desde Cuncos a BR2 (130 Ha); Formada por tubería de PVC de DN-315 PN-10 y longitud 2,9 km incluso grupo de bombeo. (AYUDAS FEADER 2016).
 - Impulsión (T2) desde Cuncos a BR3 (130 Ha); Formada por tubería de PVC orientado de DN-500 PN-12,5 y longitud 3,5 km incluso grupo de bombeo.
- Red Terciaria para la puesta en riego de las 260 Ha; Formado por equipos de presión, redes interiores, valvulerías, hidrantes, etc necesarios para la correcta explotación.
- Nueva balsa de regulación BR3; de 14.400 m³ de capacidad semienterrada e impermeabilizada con lámina de PEAD de 2 mm de espesor.
- Nuevo camino de acceso a Alqueva a de 5 m de ancho y 0,25 m de espesor de zahorra artificial.
- Telemando y telecontrol de las balsas, tomas y equipos de bombeo.

2.4. Alternativa N.º 4:

- Toma Flotante en el embalse de Alqueva.
- Caseta de bombeo en el embalse de Alqueva EB1.
- Equipo de bombeo formado por 2+1 bombas con potencia total de 850 Kw.
- Alimentación mediante sistema generador mixto, formado por Placas mas grupo generador de gasoil con variadores de frecuencia y grupo electrógeno de apoyo.
- Red primaria formada por tubería de PVC orientado de DN-710 y PN-16 desde el embalse de Alqueva hasta el embalse de Cuncos.

- Red secundaria formada por dos conducciones:
 - Impulsión (T1) desde Cuncos a BR2 (130 Ha); Formada por tubería de PVC de DN-315 PN-10 y longitud 2,9 km incluso grupo de bombeo. (AYUDAS FEADER 2016).
 - Impulsión (T2) desde Cuncos a BR3 (130 Ha); Formada por tubería de PVC orientado de DN-500 PN-12,5 y longitud 3,5 km incluso grupo de bombeo.
- Red terciaria para la puesta en riego de las 260 Ha; Formado por equipos de presión, redes interiores, valvulerías, hidrantes, etc necesarios para la correcta explotación.
- Nueva balsa de regulación BR3; de 14.400 m³ de capacidad semienterrada e impermeabilizada con lámina de PEAD de 2 mm de espesor.
- Nuevo camino de acceso a Alqueva a de 5 m de ancho y 0,25 m de espesor de Zahorra artificial.
- Telemando y telecontrol de las balsas, tomas y equipos de bombeo.
- Toma flotante en embalse de Cuncos.
- Caseta de bombeo en el embalse de Cuncos EB2.
- Equipo de bombeo formado por 2+1 bombas con potencia total de 500 Kw.

La valoración económica de cada una de ellas son las siguientes:

ALTERNATIVA	INVERSIÓN (€)
N.º 1	2.387.200
N.º 2	3.017.200
N.º 3	3.249.800
N.º 4	4.911.000

Además de estas actuaciones, se tiene conocimiento a través del Servicio de Regadío de la Conserjería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura del proyecto solicitado por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno dentro de las Ayudas FEADER 2016 consistente en la mejora del abastecimiento de las 150 Ha de frutales mediante nueva impulsión desde el embalse de Cuncos a la Balsa BR2 mediante tubería de PVC-315 PN-10, que aún no siendo objeto del presente estudio, si se tiene en cuenta de cara al funcionamiento conjunto del sistema.

3. Justificación de las obras a realizar

De lo descrito anteriormente, se opta por la alternativa N.º 1 siendo la más económica. Esta alternativa permite poder ir mejorando el sistema a medida que existan nuevas inversiones acoplándose a lo ya instalado.

De este modo, el sistema hidráulico quedaría como sigue:

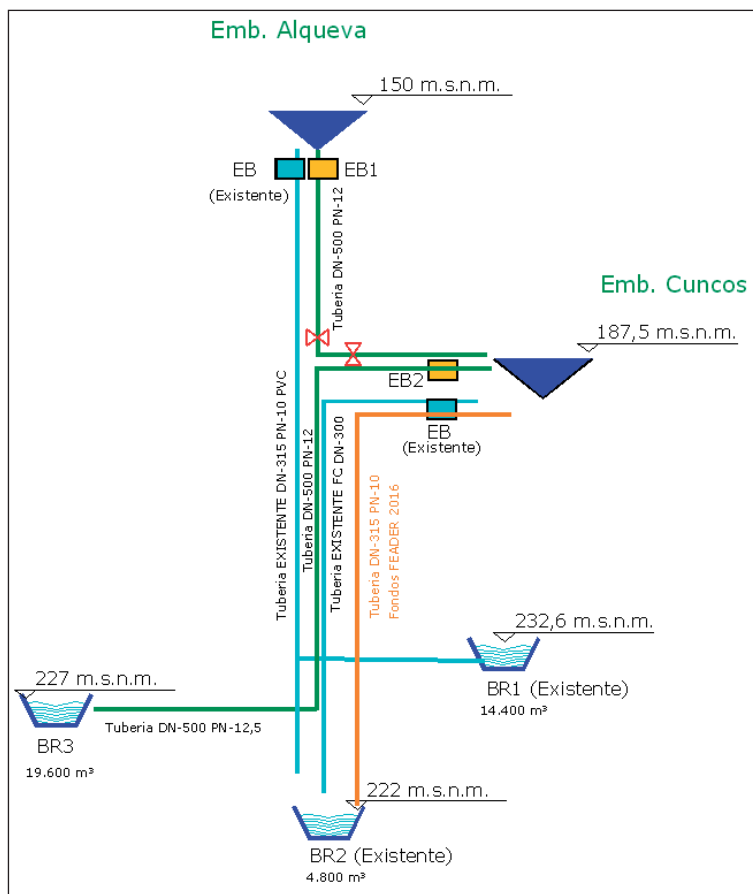


Figura 9. Esquema del sistema hidráulico

b. Clasificación de las obras.

De acuerdo al artículo 100 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las obras descritas anteriormente se clasifican de la siguiente manera:

b.1. Obras de Interés Agrícola General; se considerarán la obra de toma del embalse de Alqueva, caseta, equipos de bombeo, grupo generador e impulsión hasta el embalse de según recoge el apartado 1.a del artículo 100.

De igual modo se considerará incluido también las medidas correctoras y compensatorias ambientales que sean necesarias para llevar a cabo las obras (artículo 100 apartado 1.e.)



b.2. Obras de Interés Agrícola Privado; se considerarán incluidas la nueva balsa BR3 así como las obras que sean necesarias para la puesta en riego y regulación de los sectores, incluyendo los equipos de presión, redes interiores principales secundarias y terciarias, válvulas hidrantes, etc. que sean necesarias dentro de las diferentes unidades de riegos para su correcta explotación.

c. Ejecución y financiación de las obras.

Tal y como recogen los artículos 101 y 102 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, las obras descritas serán ejecutadas y financiadas:

c.1. Obras de Interés Agrícola General; la Administración autonómica será la encargada de la redacción del proyecto y de su ejecución. Además será la que financie íntegramente con cargo a los presupuestos de la administración autonómica. Esta inversión viene financiada por los fondos FEADER acogidos dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura para el periodo 2014-2020.

c.2. Obras de Interés Agrícola Privado; será ejecutada por los particulares (Ayuntamiento de Villanueva del Fresno) conforme al proyecto redactado previamente por la administración autonómica. Además la entidad privada será la que financie íntegramente salvo los costes de la redacción del proyecto y dirección técnica de las obras que será asumido por la administración autonómica.

Sexto. Plazo en el que habrá de quedar ultimado el Plan de Obras de la zona.

En un plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación del presente decreto, deberá aprobarse el Plan de Obras de la zona mediante Orden del titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de regadíos.

Séptimo. Precios máximos y mínimos que, conforme a lo dispuesto la legislación del Estado vigente en materia de zonas regables, habrán de aplicarse en seco a los terrenos de la zona, según cada una de las clases de tierra que existan en la misma, así como precios máximos y mínimos a aplicar a tierras de regadío existentes en la zona con anterioridad a la fecha en la que se publique el decreto declarando el interés autonómico de la transformación.

Se establece una relación de precios máximos y mínimos que, conforme a lo dispuesto la legislación del Estado vigente en materias de zona regables, habrán que aplicarse en seco a los terrenos de la zona, según cada clase de tierras que existan en la misma, así como precios máximos y mínimos a aplicar a tierras de regadío existentes en la zona.

Para la fijación de los precios en función de la clase de tierras, se han tenido en cuenta los importes unitarios medios establecidos en el Anexo II de la "Orden de 19 de diciembre de 2016 por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponible de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donacio-



nes, que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención”, publicada en el DOE n.º 245, de 23 de diciembre de 2016.

Los precios máximos y mínimos se han estimado multiplicando los anteriores precios medios por coeficientes de 1,50 y 0,70 respectivamente.

Los precios fijados se han establecido según la clase de cultivo obtenida en la Sede Electrónica de Catastro, siendo éstos los siguientes:

	Precio Medio (€/ha)	Precio Máximo (€/ha)	Precio Mínimo (€/ha)
Frutales regadío	16.402,00	24.603,00	11.481,40
Labor o Labradío seco clase 1	4.279,00	6.418,50	2.995,30
Labor o Labradío seco clase 2	3.801,00	5.701,50	2.660,70
Improductivo	500,00	750,00	350,00
Encinar	3.712,00	5.568,00	2.598,40
Monte bajo	813,00	1.219,50	569,10
Vía de comunicación de dominio público	500,00	750,00	350,00
Olivos seco	6.781,00	10.171,50	4.746,70

Octavo. Estudio justificativo desde los puntos de vista agronómico, económico y social, sobre la orientación productiva de la zona regable.

Del estudio realizado sobre la orientación productiva de la zona regable, con la plantación de nuevos y diversos cultivos, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista agronómico, provoca aumento del índice de producción y rendimientos, y aumento del valor y la calidad de la tierra.

A nivel económico, mejora la economía de la zona, por generación de empleo, alargando lo máximo posible la duración de empleos temporales (campaña 9 meses) y el crecimiento de la riqueza de Villanueva del Fresno y alrededores.

La posibilidad futura de creación de negocios relacionados con la producción de los cultivos de la plantación (construcción de fábricas para la comercialización en fresco de fruta o industrias transformadoras), generando más empleo, y por consiguiente, la mejora de la economía de la zona e incentivar a inversores o agricultores a realizar más plantaciones.

***Noveno. Evaluación ambiental estratégica.***

El Plan General de Transformación de Villanueva del Fresno, fue sometido a evaluación ambiental estratégica, con carácter previo a su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 6/2015.

En virtud de lo expuesto en la Resolución de 30 de junio de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental por la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico.

La mencionada resolución propone el ajuste de la zona de transformación, debiendo excluir la transformación a regadío con cultivos leñosos las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona de Interés Prioritario), evitando así la afección de especies esteparias existentes en la zona. Las zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y 60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 ha y 3,4 ha aproximadas respectivamente.

Para la elaboración del Plan de Obras, se tendrán en cuenta las medidas necesarias para la integración ambiental del Plan General de Transformación, destacando las siguientes:

- a. Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en este área deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- b. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (camino, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado como su régimen de caudales.
- c. Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- d. En la implantación de cultivos leñosos de regadío:
 - Se propone el ajuste de la zona en transformación a la delimitación actual de la ZUG (Zona de Uso General), por lo que deberán excluir de la transformación a regadío con cultivos leñosos las zonas con valores naturales que están zonificadas como ZIP (Zona de Interés Prioritario), evitando así la afección a las especies esteparias existentes en la zona. Estas zonas se corresponden con los picos noroccidentales de las parcelas 48 y



60 del polígono 12 de Villanueva del Fresno, afectando a una superficie de 7,3 ha y 3,4 ha aproximadas respectivamente.

- Se respetará la vegetación natural que puedan existir en el interior de la parcela y en las lindes, como son las encinas existentes.
- Para garantizar la supervivencia de las encinas existentes en la zona propuesta para la transformación, no se podrán introducir cultivos herbáceos ni leñosos en un radio de 8 m. medidos desde el tronco o troncos de las encinas preexistentes ni debajo de su copa, si el radio de la misma es superior a 8 m. Las encinas no recibirán aporte de agua extra del riego por goteo, evitando en cualquier caso producir encharcamientos en el entorno del sistema radicular. En esta zona de proyección de las copas de las encinas no se podrán realizar quemas agrícolas y se extremarán las precauciones en la utilización de herbicidas y otros productos fitosanitarios.
- Se respetarán las lindes con vegetación herbácea y las zonas de Dominio Público Hidráulico, no invadiendo con los aperos de labranza y con las plantaciones de frutales estas zonas que se ven inundadas por arrastres eventuales y vegetación de ribera.

e. Para la construcción de balsas de acumulación o regulación:

- Se deberá tener en cuenta que todas las balsas o masas de agua existentes a construir, serán utilizadas por la fauna del entorno como abrevadero bebedero muy intensamente en los periodos estivales, para lo cual deberán estar provistas en las márgenes o taludes de algún material antideslizante y con un talud inferior al 35 % para evitar la muerte por ahogamiento de todo ser vivo que pueda sentirse atraído por el fluido o el alimento que pueda llegar a existir en estos sistemas creados.

f. En las conducciones desde el embalse o el punto de toma hacia las balsas de almacenamiento se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos de este Servicio), previa comunicación de tal circunstancia.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos, así mismo se respetará la vegetación existente.

g. Los montes comunales pertenecientes a entidades locales son de dominio público e integran el dominio público forestal, y para desafectarlos se requerirá en todo caso el informe favorable del órgano forestal de la Comunidad Autónoma.

***Décimo. Declaración de puesta en riego.***

La declaración de puesta en riego se realizará por la Dirección General con competencias en materia de regadíos cuando, conforme a lo prevenido en el artículo 103 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, finalizada la construcción las obras del sector o fracción de superficie hidráulicamente independiente, pueda el agua ser conducida a las distintas unidades de explotación dominadas.

• • •

